

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 076-2003-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de agosto de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2003-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el Proyecto de Resolución Tarifaria y su Exposición de Motivos presentado por la Gerencia General, mediante la cual, de oficio, y en vía de revisión, se establecerán las nuevas tarifas máximas fijas- tarifas tope- para las prestaciones de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, que brinda la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTTEL, que establece los procedimientos y disposiciones aplicables para la fijación y la revisión de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que los referidos procedimientos para la regulación de tarifas tope, deben sujetarse además a lo dispuesto en la Ley N° 27838- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-;

Que asimismo, en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTTEL se establecen las reglas y metodologías aplicables para la emisión de Resoluciones tarifarias de fijación de tarifas tope, así como de revisión de las mismas;

Que dentro del marco establecido por las normas citadas en los considerandos precedentes y, como resultado de la evaluación realizada, OSIPTTEL ha decidido iniciar, de oficio, el procedimiento de revisión de las tarifas máximas fijas- tarifas tope- actualmente vigentes para las prestaciones de facturación detallada- Modalidad A, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, que brinda la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.;

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 5° del referido Procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTTEL, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución Tarifaria de VISTO, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web de OSIPTTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 180;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución Tarifaria mediante la cual, en vía de revisión, se establecerán las nuevas tarifas máximas fijas- tarifas tope- para las prestaciones de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, que brinda la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.; conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, el referido Proyecto y su Exposición de Motivos, serán publicados en la página web institucional de OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe).

Artículo Segundo.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia de Comunicación Corporativa y Servicio al Usuario (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima).

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima: 4751816, o por correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencias Públicas Descentralizadas dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de finalización del período de recepción de comentarios, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional y a través de un diario de circulación en cada uno de los departamentos donde se realizarán las audiencias.

En el presente caso, por tratarse de prestaciones de ámbito nacional, se realizarán simultáneamente tres (3) audiencias públicas descentralizadas en diferentes departamentos del país, de la siguiente forma:

- a) Una audiencia en el Departamento de Lima (departamento que, a nivel nacional, tiene el mayor número de abonados del servicio telefónico fijo prestado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., según datos a diciembre de 2002);
- b) Una audiencia en uno de los siguientes Departamentos: La Libertad, Lambayeque y Piura (departamentos que, a nivel de la zona norte y centro norte del país, tienen el mayor número de abonados del servicio telefónico fijo prestado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., según datos a diciembre de 2002);
- c) Una audiencia en uno de los siguientes Departamentos: Arequipa, Junín e Ica (departamentos que, a nivel de la zona sur y centro sur del país, tienen el mayor número de abonados del servicio telefónico fijo prestado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., según datos a diciembre de 2002).

En los casos b) y c) precedentes, el Departamento se seleccionará por sorteo entre los señalados en cada literal. El sorteo se realizará con la certificación de Notario Público.

Las Audiencias Públicas Descentralizadas podrán realizarse a través de videoconferencia u otros mecanismos tecnológicos similares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2003-CD/OSIPTTEL

Lima, de de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2003-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el Proyecto de Resolución Tarifaria y su Exposición de Motivos presentado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTTEL;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el OSIPTTEL tiene asignadas, entre otras, la función de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que conforme a lo establecido en el inciso b) Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTTEL tiene, entre otras, la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que conforme a lo estipulado en la cláusula 9 de los contratos de concesión aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el régimen regulatorio de tarifas máximas fijas se aplica, entre otras, a las prestaciones derivadas de la norma de condiciones de uso del servicio telefónico fijo que aprueba OSIPTTEL- las condiciones de uso vigentes para el servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonado son las aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-98-CD/OSIPTTEL-;

Que dentro de dicho marco normativo legal y contractual, se han establecido, entre otras, las tarifas máximas fijas- tarifas tope- de las siguientes prestaciones que brinda la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"):

- (i) Mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 020-96-CD/OSIPTTEL del 21 de noviembre de 1996 y N° 007-99-CD/OSIPTTEL del 05 de mayo de 1999, se establecieron las tarifas máximas fijas para la prestación de facturación detallada en la "Modalidad A", correspondiente a los ciclos posteriores de facturación;
- (ii) Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 001-94-CD/OSIPTTEL del 18 de febrero de 1994, se constituyó como tarifa tope a la tarifa vigente para la prestación de traslado de línea telefónica, la misma que fue previamente establecida mediante Resolución N° 022-93-TCC/CRTC del 04 de junio de 1993 emitida por la Ex - Comisión Reguladora de Tarifas de Comunicaciones;

- (iii) Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-96-CD/OSIPTEL del 30 de mayo de 1996, se estableció la tarifa máxima fija para la prestación de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica;
- (iv) Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-98-CD/OSIPTEL del 23 de diciembre de 1998, se estableció la tarifa máxima fija para la prestación de cambio de titularidad;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, que establece los procedimientos y disposiciones aplicables para la fijación y la revisión de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que los referidos procedimientos para la regulación de tarifas tope, deben sujetarse además a lo dispuesto en la Ley N° 27838- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-;

Que el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, establece que para la emisión de Resoluciones Tarifarias de fijación de tarifas tope, así como de revisión de las mismas, OSIPTEL podrá aplicar las siguientes metodologías:

1. Información de costos de las empresas que prestan los servicios;
2. En tanto y en la medida que no sea posible la aplicación de la metodología anterior, se podrá aplicar mecanismos de comparación internacional de países, tomando en cuenta las mejores prácticas, adaptadas a la realidad peruana; y
3. De manera complementaria, podrá considerarse también la simulación de un modelo de empresa eficiente que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que para efectos de obtener información que permita evaluar la revisión de las tarifas máximas fijas- tarifas tope- vigentes para las prestaciones de facturación detallada, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, OSIPTEL remitió a Telefónica la carta C.1420-GG.GPR/2002- recibida el 6 de noviembre de 2002- solicitando la presentación de información de costos de las referidas prestaciones que brinda dicha empresa;

Que antes del vencimiento del plazo fijado para la presentación de la referida información- treinta (30) días calendario-, Telefónica, mediante su carta GGR-651.A-559-2002, solicitó que le otorgue un plazo adicional de noventa (90) días, frente a lo cual OSIPTEL optó por extender el plazo hasta el 21 de enero de 2003, resultando que el plazo total otorgado a Telefónica fue de setenta y cinco (75) días calendario, desde la fecha en que se le formuló el requerimiento de la referida información de costos;

Que adicionalmente, mediante cartas C.495-GG.GPR/2003 y C.511-GG.GPR/2003, se concedió a Telefónica nuevos plazos para presentar la información requerida;

Que hasta la fecha, Telefónica no ha presentado la información de costos solicitada, siendo que la reducida información que presentó dicha empresa mediante su carta GGR-651.A-025-2003, y aún la información presentada extemporáneamente mediante su carta GGR.651.A-610-2003, es evidentemente insuficiente para evaluar los costos totales de las referidas prestaciones reguladas;

Que en este contexto, dentro del marco normativo vigente, y como resultado de la evaluación realizada, OSIPTEL ha decidido iniciar formalmente, de oficio, el procedimiento de

revisión de las tarifas máximas fijas- tarifas tope- vigentes para las prestaciones de facturación detallada, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, que brinda Telefónica;

Que habiéndose determinado que actualmente no es posible contar con información que permita establecer las nuevas tarifas de dichas prestaciones aplicando el método señalado en el numeral 1. del Artículo 33° del citado Reglamento General de Tarifas, resulta necesario que las referidas tarifas sean establecidas sobre la base del método previsto en el numeral 2. de dicho artículo;

Que en tal sentido, como resultado de la comparación internacional realizada por OSIPTEL, la cual se encuentra plasmada en la Exposición de Motivos, en la presente Resolución Tarifaria se establecen, en vía de revisión, las nuevas tarifas máximas fijas- tarifas tope- para las prestaciones de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, que brinda Telefónica;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, en vía de revisión, las nuevas tarifas máximas fijas que se aplicarán a las prestaciones del servicio de telefonía fija que brinda por Telefónica del Perú S.A.A., que a continuación se indican, en los niveles y condiciones siguientes:

CONCEPTO	Tarifas Máximas Fijas En Nuevos Soles (sin IGV)
Facturación detallada- Modalidad A (i)	0,96
No publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica (ii)	22,82
Cambio de titularidad (iii)	12,07
Traslado de línea telefónica (iii)	108,51

(i) Correspondiente a los ciclos posteriores de facturación. Aplicable mensualmente, sin importar el número de hojas.

(ii) Por el pago de esta tarifa, la empresa excluirá los datos personales del abonado (nombre, dirección, número de teléfono u otros) de las bases de datos del servicio de información de guía telefónica (números de asistencia gratuita 103 u otros) y de la siguiente y subsiguientes guías telefónicas físicas que publique. El pago de esta tarifa es aplicable por única vez.

(iii) Aplicable por cada vez que se solicita.

Artículo 2°.- La empresa concesionaria puede establecer libremente las tarifas que aplicará a sus usuarios por las prestaciones a que se refiere el artículo precedente, sin exceder las respectivas tarifas máximas fijas- tarifas tope- establecidas en la presente Resolución.

La comunicación y publicación de las tarifas, se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 048-2000-CD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL.

Artículo 4°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del quinto día hábil después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Disposición Final Única.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan derogadas las siguientes Resoluciones y disposiciones tarifarias:

1. El numeral 8 (8.1 y 8.2) del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-96-CD/OSIPTEL;
2. El Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-99-CD/OSIPTEL, y las disposiciones referidas a las tarifas máximas fijas- tarifas tope- para la prestación de facturación detallada en la “Modalidad A”;
3. Los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-94-CD/OSIPTEL, en cuanto a las tarifas tope para la prestación de traslado de línea telefónica;
4. La Resolución del Consejo Directivo N° 009-96-CD/OSIPTEL; y
5. La Resolución de Consejo Directivo N° 023-98-CD/OSIPTEL, en cuanto a la tarifa máxima fija- tarifa tope- para la prestación de cambio de titularidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(Informe Adjunto)